

B.O. 29-10-2018
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 30

Córdoba, 24 de Octubre de 2018.-

VISTO: La Ley N° 10.546 (B.O. 29-06-2018), el Decreto N° 1053/2018 (B.O. 06/08/2018) y su Anexo Único, la Resolución N° 250/2018 (B.O. 06/08/2018) del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante la Ley N° 10.546 citada se aprueba el convenio celebrado entre la provincia de Córdoba y las entidades representativas de los sectores productivos rurales denominados "Mesa de Enlace", cuyo objeto fue establecer las bases para la creación de un "Programa de Pavimentación de Caminos de las Redes Secundarias y Terciarias de la Provincia de Córdoba".

QUE a través del Artículo 4° de la mencionada ley se facultó a esta Dirección para establecer beneficios que correspondan por pago anticipado y demás que pudieran otorgarse al pago de la obligación.

QUE el Decreto N° 1053/2018 reglamenta la ley antes mencionada, y en el Artículo 9 de su Anexo Único, indica que la liquidación y recaudación de la Contribución por Mejoras será efectuada por la Dirección General de Rentas.

QUE por lo expuesto, es preciso establecer las formalidades a cumplimentar por parte de los contribuyentes y/o responsables a efectos de la implementación de lo dispuesto en las normas enunciadas, incluyendo las formas y/o condiciones para la liquidación y recaudación, incorporando las mismas en la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias como Título VI con sus Capítulos y Artículos.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a continuación del Artículo 404° de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, el Título VI con los siguientes artículos:

“TÍTULO VI: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS -LEY 10546

Alcance – Unidad Ejecutora

ARTICULO 404° (1).- *Quedan obligados al pago de la Contribución por Mejoras establecida en el marco de la Ley N° 10546 y sus normas complementarias, los contribuyentes de las propiedades informadas por la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento incluidas en las zonas de influencia de las obras, por el importe respectivo determinado por el mencionado organismo de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución N° 250/2018 del mencionado Ministerio.*

El sujeto obligado al pago de la contribución es el contribuyente (titular o poseedor) al momento de inicio de la obra siendo responsables solidarios los adquirentes y/o sucesores posteriores.

Asimismo, la citada autoridad de aplicación establecerá e informará a esta Dirección General de Rentas las excepciones, exclusiones y/o diferimiento de pago de la presente contribución, como así también las donaciones y/o expropiaciones.

La Unidad Ejecutora deberá certificar, informar y poner a disposición de esta Dirección el instrumento legal pertinente que contendrá:

- 1. La delimitación de la zona de influencia comprendida en la obra;*
- 2. El detalle de la conformidad del sesenta por ciento (60%) de los beneficiarios de la obra;*
- 3. Identificación del beneficiario (Nombre y Apellido, DNI, CUIT).*
- 4. El detalle de las propiedades beneficiarias (N° de cuenta, denominación catastral, superficie, matrícula) e*
- 5. Importe de la Contribución por Mejoras asignable a cada beneficiario.*

A los fines de lo dispuesto precedentemente se considerará lo informado por la Dirección General de Catastro conforme el procedimiento determinado por la Unidad Ejecutora.

Además del instrumento legal mencionado en este artículo, la Unidad Ejecutora deberá enviar, hasta los quince (15) días corridos de iniciada la obra, el archivo con la información obrante en el Anexo XXXII (1) que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución.

Importe de la Contribución por Mejoras- Plazo

ARTICULO 404° (2).- *La presente contribución es por única vez. Los contribuyentes procederán al pago del veinte por ciento (20%) del importe que le corresponda de la contribución informada según lo previsto en el artículo anterior dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores al inicio de la obra, y el saldo en cuatro (4) cuotas anuales y consecutivas, las cuales vencerán el mismo día y mes de los años siguientes al vencimiento del anticipo.*

Bonificación

ARTICULO 404° (3).- Esta Dirección otorgará un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto que le corresponda abonar a cada contribuyente en caso de pago anticipado de contado de la totalidad del valor de la Contribución por Mejoras.

Pago

ARTICULO 404° (4).- El pago se efectuará a través del formulario F-1010, el cual se obtendrá desde la página web de esta Dirección pudiendo realizarse a través de los medios previstos en el Anexo II de la presente, salvo pago por débito en cuotas, adhesión directa en tarjeta de crédito y pago por retención de haberes. No habrá descuento por pago electrónico. Asimismo, el contribuyente podrá obtener el Informe de Contribución por Mejoras mediante el F-1023 en el que constarán los datos relativos a la obra.

Ejecución fiscal

ARTÍCULO 404 (5).- Esta Dirección podrá realizar el reclamo administrativo y judicial -en su caso- por las vías de gestión prejudicial y procedimientos ejecutivos establecidos por Ley 9024.”

ARTÍCULO 2°.- INCORPORAR a continuación del **ANEXO XXXII** el **ANEXO XXXII (1) – DISEÑO DE ARCHIVO – CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS LEY 10546** que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el **Boletín Oficial**, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
TB
BLF
BLF

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO XXXII (1) – DISEÑO DE ARCHIVO – CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS LEY 10546 (ART. 404° (1) R.N. 1/2017)

OBRA (Nombre y Descripción):

Fecha de inicio:

Costo total:

Cantidad de beneficiarios:

CUIT	Nombre y Apellido del beneficiario	N° Cuenta	N° Nomenclatura	Superficie Afectada	% Proporción	Valor Contribución	Tope 25%	Valor a Pagar Total CM (es el que se dividirá luego en el anticipo y cuotas)	Firmó Acuerdo (SI/NO)	Teléfono	Email	Domicilio

ACLARACIONES:

Formato: Excel.

N° de Cuenta/s: 12 dígitos.

N° de nomenclatura/s: 19 dígitos.

Nombre y Apellido del/los Beneficiarios: Del Titular / Titulares – Poseedores. Discriminación de los beneficiarios que sí acordaron (60%) y los que no acordaron también.

CUIT: De cada uno de los titulares.

Valor Contribución: Valor de la contribución total a pagar.